

PROCESO : VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UMH
RADICADO : No. 2021-00349
Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso y por reunir los requisitos legales contenidos en el art. 293 del CGP, se dispone emplazar a María Camila Bedoya Bermúdez representada legalmente por su señora madre Luz Amparo Bermúdez Gutiérrez en los términos indicados en el art. 10 del Decreto 806 de 2020 vigente por la Ley 2213/2022. Por secretaría inclúyase los datos en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Una vez vencido el término de emplazamiento, sin que la persona emplazada comparezca, se procederá a nombrar Curador ad-litem para que la represente así como a los herederos indeterminados del causante Juan Carlos Bedoya Salazar, corriéndole traslado por el término de 20 días.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 01-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA